

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- **0679**

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).

“Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación prescribe:

“Artículo 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“Artículo 117.- Intransferibilidad de las concesiones.- Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias.

Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.

Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.

El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o

alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas, transacciones ilegales.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 439 del 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 2. Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”.

“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.-

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.



7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA.- Se deroga la Ley Especial de Telecomunicaciones y todas sus reformas y el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y demás normas que se opongan a la presente Ley.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, expidió el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**, que señala:

(...)

“Artículo 171.- Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de audio y video por suscripción que no afecten el objeto del título habilitante que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa, acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integrarán al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, y no podrán ser implementadas o realizadas por el poseedor del título habilitante mientras la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL no haya autorizado las mismas

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

(...)

b. *Modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente...*”.

(...)

En el evento de que las modificaciones cambien el objeto del título habilitante como: ampliaciones del área de cobertura; autorización para la operación de canal local para programación propia; ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los informes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público.

Artículo 172.- Plazo de implementación de las modificaciones.- La implementación de las modificaciones técnicas y administrativas que no afectan el objeto del título habilitante deberá realizarse dentro del término de hasta noventa (90) días, contados a partir de la notificación que para el efecto realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Para el caso de modificaciones técnicas que afecten el objeto del título habilitante, su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de la autorización de la modificación”.

“DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para el trámite de solicitudes para la obtención de los títulos habilitantes contemplados en las fichas anexas al presente reglamento, cambios de control, cesión y transferencia de títulos habilitantes, o la atención de otras peticiones que se deriven de la aplicación del presente reglamento, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, informará en la página web institucional al público en general, el listado específico de los documentos que deben ser presentados obligatoriamente por parte del solicitante...”.

Que, la Resolución **ARCOTEL-2016-0655** de fecha 10 de agosto de 2016, resuelve:

Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

- a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes de Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-0672, de fecha 22 de octubre de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, otorgó a favor de la compañía **VISIONPLAYAS S.A.**, a denominada **“VISION PLAYAS S.A.”**, que sirve al cantón Playas, provincia Guayas, el Título Habilitante de permiso para la Prestación de Servicios de Audio y Video por Suscripción por el plazo de 15 años.

Con fecha 23 de octubre del 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, registra el Permiso para la Prestación de Servicios de Audio y Video por Suscripción, modalidad cable físico, en el Tomo RTV 1 a Foja 1248 del Registro Público de Telecomunicaciones y Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL.

Que, mediante las comunicaciones sin número, de fechas 26 de febrero de 2016, ingresadas en esta Coordinación Zonal 5, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, con Trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-003522-E y ARCOTEL-DGDA-2016-003523-E de fechas 29 de febrero de 2016, la señora Greta Adriana Hoyos Jaramillo, representante legal de la compañía **VISIONPLAYAS S.A.**, concesionaria del sistema de televisión por cable, denominado **“VISION PLAYAS S.A.”**, que sirve al cantón Playas, provincia Guayas, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía 1703722734, de estado civil casada, mayor de edad, solicita autorización para adquirir mediante cesión 203 acciones ordinarias y nominativas, valoradas cada una en un valor de un dolar de los Estados Unidos de Norte América; así como también el señor Christopher Alexei Hoyos Logroño, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía 1718021445, de estado civil soltero, mayor de edad, solicita autorización para adquirir mediante cesión 64 acciones ordinarias y nominativas, valoradas cada una en un valor de un dolar de los Estados Unidos de Norte América, de las que es titular el Señor Publio Eduardo Ibarra Ibarra, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía 0201081932, de estado civil casado, mayor de edad, en la referida compañía; por lo cual, al ser peticiones similares sobre la misma compañía.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CZ5-2016-0341-M de fecha 24 de marzo de 2016, se remitió al Coordinador Técnico de Regulación, el informe sobre la autorización para transferir acciones de la compañía **VISIONPLAYAS S.A.**

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTR-2016-0112-M de fecha 5 de julio de 2016, el Coordinador Técnico de Regulación, remitió a esta Coordinación el 20 de julio de 2016, el “Informe



sobre la autorización para transferir acciones de la compañía VISIONPLAYAS S.A.", contenido en el memorando No. ARCOTEL-CZ5-2016-0341-M de 24 de marzo de 2016 y el respectivo proyecto de Resolución, a fin de que sean revisados y actualizados conforme a la normativa legal vigente.

Que, con oficio No. ARCOTEL-CZO5-2016-0020-OF de fecha 29 de julio de 2016, se requirió a la concesionaria, documentación.

Que, mediante la comunicación ingresada en la Coordinación Zonal 5, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, signada con el número ARCOTEL-DEDA-2016-000747 de fechas 05 de agosto de 2016, la señora Greta Adriana Hoyos Jaramillo, representante legal de la compañía **VISIONPLAYAS S.A.**, concesionaria del sistema de televisión por cable, denominado "**VISION PLAYAS S.A.**", que sirve al cantón Playas, provincia Guayas, remitió lo solicitado mediante Oficio No. ARCOTEL-CZO5-2016-0020-OF.

Que, la Resolución **ARCOTEL-2016-0655** de fecha 10 de agosto de 2016, resuelve: **Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-**

- a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes de Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Que, el 17 de mayo de 2016, conforme establece la Disposición General Primera del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL aprobó los requisitos y formatos técnicos que deben ser presentados para las modificaciones técnicas y administrativas que no afecten al objeto del título habilitante de sistemas de audio y video por suscripción y requieren autorización de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, los mismos que se detallan a continuación:

"REQUISITOS LEGALES 01

- 1.- *Solicitud escrita dirigida a la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, suscrita por el prestador del servicio o por el representante legal de la persona jurídica prestadora del servicio, en la que conste sus nombres y apellidos, número de documento de identificación, número de certificado de votación, número de RUC, direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico, nombre del sistema, área de cobertura de servicio, razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, (de ser el caso), y la modificación técnica y/o administrativa requerida.*
- 2.- *Proyecto técnico, conforme a los formatos que para el efecto apruebe la ARCOTEL (aplica únicamente para reubicación de la cabecera (Head End); y otras modificaciones técnicas que la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL considere pertinentes)*
- 3.- *Copia del documento de designación del representante legal de la persona jurídica prestadora del servicio debidamente inscrito por la autoridad correspondiente;*
- 4.- *Texto de la modificación a ser realizada en los estatutos de las persona jurídica prestadora del servicio (Aplica únicamente en modificación de estatutos)*
- 5.- *Declaración Juramentada de el/ los futuro/s socio/s o accionista/s, según corresponda, sobre vinculación de la persona natural o jurídica con alguna empresa o grupo de empresas, se incluirá en la declaración juramentada que el/los futuro/s socio/s o accionista/s, no se encuentran incurso/s en ninguna de las limitaciones e inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el art 312 de la Constitución de la República. En el caso de mantener actividades conexas en los términos previstos en el número 3 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, especificar el tipo de actividades. (Aplica únicamente en los cambios de socios o accionistas de las personas jurídicas y otras modificaciones administrativas que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL considere pertinentes).*
- 6.- *Encontrarse al día en las obligaciones de la ARCOTEL".*

Que, la documentación proporcionada por la señora Greta Adriana Hoyos Jaramillo, representante legal de la compañía **VISIONPLAYAS S.A.**, concesionaria del sistema de televisión por cable denominado "**VISION PLAYAS S.A.**", matriz de la ciudad de Playas, provincia del Guayas, se desprende que adjuntó los requisitos que se detallan a continuación:

1. Solicitud escrita dirigida a la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, suscrita por la representante legal de la compañía VISIONPLAYAS S.A. permisionaria del sistema de audio y video por suscripción denominado "VISION PLAYAS S.A.", que sirve al cantón Playas, provincia Guayas, en la cual solicitó se otorgue la autorización para la transferencia de acciones en la compañía mencionada la cual se realizará de la siguiente manera:

ACTUALES ACCIONISTAS						
No.	Identificación	Nombre	Nacionalidad	Tipo de Inversión	Capital	Medidas Cautelares
1	0201081932	IBARRA IBARRA PUBLIO EDUARDO	ECUADOR	NACIONAL	\$512,00	N
2	1724979131	IBARRA MONTERO MIGUEL EDUARDO	ECUADOR	NACIONAL	\$288,00	N

POSIBLES NUEVOS ACCIONISTAS						
No.	Identificación	Nombre	Nacionalidad	Tipo de Inversión	Capital	Medidas Cautelares
1	1724979131	IBARRA MONTERO MIGUEL EDUARDO	ECUADOR	NACIONAL	\$288,00	N
2	0201081932	IBARRA IBARRA PUBLIO EDUARDO	ECUADOR	NACIONAL	\$240,00	N
3	1703722734	GRETA ADRIANA HOYOS JARAMILLO	ECUADOR	NACIONAL	\$208,00	N
4	0201081932	CHRISTOPHER ALEXEI HOYOS LOGROÑO	ECUADOR	NACIONAL	\$64,00	N

2. Nómina de socios o Accionistas de la compañía VISIONPLAYAS S.A., otorgada por la Superintendencia de Compañías, con fecha de emisión 26 de febrero de 2016.
3. Copia de cedula de ciudadanía de los posibles accionistas.
4. Copia del nombramiento de la señora Greta Adriana Hoyos Jaramillo en calidad de Gerente General de la compañía VISIONPLAYAS S.A. debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil, de fojas 44.083 a 44.085, Registro de Nombramientos número 14.170, el 12 de noviembre del 2015.
5. Declaraciones Juramentadas realizadas ante el Notario Público Titular Quincuagésimo Quinto del cantón Guayaquil, Abogado Marco Ángel Ottati Salcedo, de fechas 4 de agosto de 2016, mediante la cual comparece la señora Greta Adriana Hoyos Jaramillo, mayor de edad, ecuatoriana, de estado civil casada, de ocupación ejecutiva, y domiciliada en esta ciudad, por sus propios y personales derechos. Bien instruida en el objeto y resultado de esta escritura, a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento expone, libre y voluntariamente y sin presión de ninguna naturaleza y conocedora de las penas del perjurio,

declara: "Yo GRETA ADRIANA HOYOS JARAMILLO, con el conocimiento previo que tengo de la gravedad con la que la Ley castiga los delitos de falso testimonio perjurio, de que, a la presente fecha no tengo vinculación con ninguna persona y empresa que tenga negocios de cualquier naturaleza y que tampoco me encuentro incurso en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades establecida en la Ley de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo trescientos doce de la Constitución de la Republica (...); así como también comparece el señor *Christopher Alexei Hoyos Logroño*, mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil soltero, de actividad empleado y domiciliado en esta ciudad, por sus propios y personales derechos. Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura, a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento expone, libre y voluntariamente y sin presión de ninguna naturaleza y conocedor de las penas del perjurio, declara: "Yo *CHRISTOPHER ALEXEI HOYOS LOGROÑO*, con el conocimiento previo que tengo de la gravedad con la que la Ley castiga los delitos de falso testimonio perjurio, de que, a la presente fecha no tengo vinculación con ninguna persona y empresa que tenga negocios de cualquier naturaleza y que tampoco me encuentro incurso en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades establecida en la Ley de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo trescientos doce de la Constitución de la Republica (...)"

Que, de la revisión efectuada en la base de datos de Recaudaciones de la Coordinación Zonal 5, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se ha podido verificar que la compañía VISIONPLAYAS S.A. concesionaria del sistema de televisión por cable, denominado "VISION PLAYAS S.A.", que sirve al cantón Playas, provincia Guayas, a la presente fecha no mantiene valores económicos pendientes de pago.

Que, en consecuencia del análisis efectuado a la documentación presentada por la compañía VISIONPLAYAS S.A. concesionaria del sistema de audio y video por suscripción denominado "VISION PLAYAS S.A.", que sirve al cantón Playas, provincia Guayas, se desprende que la concesionaria cumple con los requisitos que deben ser presentados para las modificaciones administrativas que no afecten al objeto del título habilitante de sistemas de audio y video por suscripción y que requieren autorización de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, razón por la cual se debería autorizar la realización de la transferencia de acciones solicitada.

Que, la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitió el Informe constante en el memorando ARCOTEL-CZO5-2016-0214-M, del 01 de septiembre de 2016, concluyendo: "

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuesto, esta Coordinación Zonal 5, considera que es procedente atender la petición de autorización de transferencia de acciones solicitada por la compañía antes mencionada. Conforme el artículo 172 del Reglamento para autorizar modificaciones técnicas y administrativas que no afectan el objeto del título habilitante deberá realizarse dentro del término de hasta noventa (90) días, contados a partir de la notificación que para el efecto realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO UNO: Avocar conocimiento de la solicitud efectuada por la representante legal de la compañía VISIONPLAYAS S.A. y del Informe, constante en el Memorando ARCOTEL-CZO5-2016-0214-M, del 01 de septiembre de 2016, emitido por la Coordinación Zonal 5, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTICULO DOS: Autorizar a la compañía VISIONPLAYAS S.A. concesionaria del sistema de televisión por cable, denominado "VISION PLAYAS S.A.", que sirve al cantón Playas, provincia Guayas, la transferencia de las 208 acciones ordinarias y nominativas, valoradas cada una en un valor de un dolar de los Estados Unidos de Norteamérica, a favor de la señora Greta Adriana Hoyos Jaramillo; así como también 64 acciones ordinarias y nominativas, valoradas cada una en un valor de

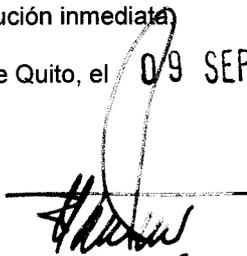
un dolar de los Estados Unidos de Norteamerica, a favor del señor Christopher Alexei Hoyos Logroño, de las que es titular en la compañía VISIONPLAYAS S.A., el Señor Publio Eduardo Ibarra Ibarra.

ARTICULO TRES: La presente modificacion administrativa deberá realizarse dentro del término de hasta noventa (90) días, contados a partir de la notificación, al amparo de lo dispuesto en el articulo 172 del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Regimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioelectrico".

ARTICULO CUATRO: Disponer que la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía VISIONPLAYAS S.A.

La presente Resolución es de ejecución inmediata

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 09 SEP 2016



Ing. Fred Andrey Yáñez Ulloa
POR DELEGACION DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Zennia Loor Servidor Público 	Abg. Helga Deluge Servidor Público 	Ing. Diego Salazar Coordinador Zonal 5 